

**AUTO No. 01539**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008 y 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

**AUTO No. 01539**

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."*

Que mediante Radicado No. 2013ER093832 del 26 de julio de 2013, la Sociedad **INVERSIONES PARALELO 26 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.568.496-2, Representada Legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, con cédula de ciudadanía N° 19.270.801 de Bogotá, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra ubicada en la Carrera 69 No. 44 - 35, Localidad de Engativá de esta Ciudad.



**AUTO No. 01539**

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Registro Vallas PGA.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Licencia de Construcción No. 12-2-0091.
- Arte de la publicidad de la valla.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia - Fiduciaria Bogotá S.A.
- Autorización del propietario para instalación e ingreso del elemento.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad solicitante – Inversiones Paralelo 26 S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad solicitante – Fiduciaria Bogotá S.A.
- Certificado de Tradición y Libertad - Matrícula Inmobiliaria.
- Fotografía panorámica del lugar donde se ubicará la valla.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Convencional de Obra ubicada en la localidad de Engativá, a nombre de la Sociedad **INVERSIONES PARALELO 26 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.568.496-2, Representada Legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, con cédula de ciudadanía N° 19.270.801 de Bogotá, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-621.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo al Señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, con cédula de ciudadanía N° 19.270.801 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PARALELO 26 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.568.496-2, o quien haga sus veces en la Calle 67 N° 4 A 67 de esta Ciudad.



**AUTO No. 01539**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2014

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2014-621  
Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez      C.C.: 52863274      T.P.: 159750      CPS: CONTRAT O 284 DE 2014      FECHA EJECUCION: 26/02/2014

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata      C.C.: 41056424      T.P.: 691750      CPS: CONTRAT O 420 DE 2014      FECHA EJECUCION: 10/03/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto      C.C.: 79254526      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 11/03/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 15-09-2014 días del mes de agosto del año (2014), se notifica personalmente el contenido de AUTO 01539-2014 al señor (a) JUAN MANUEL MORAÑO OLIVERA de BOGOTÁ.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51959863 Bogotá D.C., T.P. No. 7001444 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Abraham Zamora  
Direccion: Car 75 No 69 B 29  
Teléfono (s): 7001444

QUIEN NOTIFICA: [Signature] 11:32 AM

CONSTANCIA DE EJECUCION  
En Bogotá, D.C., hoy 16 SEP 2014 ( ) del mes de agosto del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

ALEXANDRO AVALOS  
CONTRATISTA